



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Salud

INSTRUCTIVO

MS/DPCH/IN/42/2020

A LOS SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD, DEPENDIENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, Y A LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SALUD DEPENDIENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Instructivo sobre la dotación de medicamentos e insumos para Primer y Segundo Nivel de atención

En el marco de la emergencia provocada por la COVID-19 en el país, amparada por la Ley No. 602 de 14 de noviembre de 2014, la Ley No. 1293 de 14 de abril de 2020, el D.S. No. 4174 de 04 de marzo 2020, el D.S. No. 4276 del 22 de junio 2020 y por último la Ley No. 1307 que respaldan la utilización de recursos para la atención de la epidemia, además de lo establecido en la Ley Marco de Autonomías referente a las competencias de los tres niveles gubernamentales, la Ministra de Salud, Dra. María Eidy Roca de Sangüeza, instruye lo siguiente:

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales deben dotar de medicamentos, insumos, reactivos y equipos de bioseguridad para el personal de establecimientos de salud de 1er y 2do nivel de atención, de acuerdo a normas establecidas, incluyendo a las brigadas de vigilancia comunitaria dependientes de los centros de salud de 1er nivel de atención contemplando los siguientes lineamientos:
 - a) Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán optimizar la provisión de medicamentos, en establecimientos de salud de 1er y 2do nivel, incluyendo los kits para tratamiento de pacientes leves, que podrán ser suministrados mediante las brigadas de vigilancia comunitaria, a partir de los Centros de Salud, en el marco del Instructivo 40/2020 de julio 2020 emitido por el Ministerio de Salud.
 - b) La provisión de medicamentos debe ser canalizada a través del Sistema Único de Salud - SUS, mediante requerimiento ante la CEASS de acuerdo a normas vigentes, o mediante compra a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), para garantizar la disponibilidad y provisión de las mencionadas brigadas de vigilancia comunitaria, estrategia central de contención y mitigación de la pandemia.
 - c) Realizar el seguimiento de pacientes COVID-19, detectados clínicamente en las visitas domiciliarias por las brigadas de vigilancia comunitaria. Este seguimiento podrá realizarse mediante visitas periódicas, comunicación vía Whatsapp, Call-Center y/o cualquier otro mecanismo que el GAM tenga disponible.
 - d) Organizar, mediante la Red de Servicios, la derivación de pacientes leves y moderados a los Centros de Salud Integrales (de 24 horas) y a hospitales de 2do. nivel de atención y referencia de la respectiva Red, con el fin de garantizar el seguimiento oportuno y la derivación al hospital de 3er nivel, en caso necesario.
 - e) La Vigilancia Comunitaria forma parte de las acciones de promoción y prevención, una de las competencias municipales establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibañez (Ley No.031 de 19 de julio de 2010).





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Salud

- f) Los SEDES, por medio de los Equipos de Redes, deberán asesorar a las Direcciones Municipales de Salud, en la programación y/o entrega de medicamentos e insumos y otros, en el marco del Sistema Nacional Único de Suministros, así como en la organización de las brigadas de vigilancia comunitaria, a partir de los Centros de Salud de 1er nivel.
2. Los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD), a través de los SEDES, deben dotar los medicamentos e insumos incluidos los Equipos de Protección Personal (EPP) para los hospitales de 3er nivel en el marco del SUS, ya sea por compras a asignaciones de la CEASS, para garantizar la provisión oportuna contemplando los siguientes aspectos:
- En el marco del cambio de perfil epidemiológico nacional y la Emergencia Sanitaria que el país ha experimentado por COVID-19, todos los establecimientos públicos de 3er nivel de atención, deberán actualizar su Programación Anual de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Reactivos de Laboratorio en el marco de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, solicitada en Instructivo MS/VMSyP/DGSP/IN/3/2020 de fecha 13/02/2020.
 - La información deberá ser remitida a la Dirección General de Seguros de Salud mediante las Jefaturas de Farmacias de los SEDES hasta el lunes 20 de agosto de 2020, en medio físico y digital, con firma de los responsables de su elaboración y aprobación por parte del Director del Hospital. Los Jefes de Farmacias de los SEDES remitirán lo solicitado a la mencionada Dirección, previa verificación de su coherencia, consistencia y pertinencia.
 - Todos los medicamentos e insumos para tratar COVID-19, a beneficiarios de la Ley No. 1152, deben proveerse mediante los mecanismos establecidos en este marco legal, según los procedimientos y protocolos definidos.
 - La Central de Abastecimiento y Suministros en Salud (CEASS) atenderá únicamente los requerimientos de establecimientos de salud públicos que cumplan con lo establecido en la Ley No. 1152 y su normativa conexas.
 - Toda distribución de medicamentos e insumos realizada por la CEASS será canalizada a través de las CEASS regionales, para su posterior entrega a los establecimientos de salud públicos.
3. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, y establecimientos de salud públicos deberán, con cargo a sus presupuestos, proceder con la adquisición de Equipos de Protección Personal de uso médico, cuando sea necesario, pudiendo estos adquirir equipos de protección personal de industria textil o artesanal para aquellos que no requieran los de uso médico.
4. Se deberá fortalecer la participación de la comunidad a través de sus organizaciones naturales, como Juntas de Vecinos y Promotores de Salud para facilitar la articulación entre las familias y el servicio de salud.
5. El Ministerio de Salud, mediante compras realizadas por el PNUD, está dotando de lotes de insumos y EPP a los respectivos SEDES, a través de la CEASS para coadyuvar en la tarea de prevención y bioseguridad del personal de salud.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Salud

6. Para el caso de consumibles, tales como medicamentos e insumos, incluidos los reactivos de diagnóstico y equipos de protección personal, los receptores finales de donaciones, asignaciones o adquisiciones deberán proceder al registro de los mismos en la Farmacia Institucional (FI), según corresponda, y remitir copia de los Informes de Movimiento Mensual (IMM) y Consolidados de Pedido Trimestral (CPT) a la CEASS y a la Dirección General de Seguros Salud, para el monitoreo y registro correspondiente.
7. Los Gobiernos Departamentales mediante los SEDES y los Gobiernos Municipales, mediante las Direcciones Municipales de Salud, deben garantizar el cumplimiento y aplicación de los diferentes instructivos emitidos por esta cartera de Estado.

El incumplimiento al presente instructivo será sancionado de acuerdo a norma vigente.

La Paz, 29 de julio de 2020

